



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS,
CÓDIGO: CSS/01/CD/013/2012/PR
"CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PERÍODO
DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE 2012"

CONTRATACIÓN DIRECTA/
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN,
CÓDIGO: RA/001/CD/013/2012/PR

NOSOTROS, por una parte FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA,

número

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero diez mil ciento once – cero diez – cero, y que en el transcurso de este contrato me denominaré "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ,

edad, Empleado, del domicilio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Director Presidente y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria

y que en el transcurso del presente contrato me denominaré "LA CONTRATISTA", y en las calidades dichas, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente "CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE", a favor y a satisfacción de la Presidencia de la República. El presente contrato se sujeta a todo lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante "LACAP", así como a las obligaciones y condiciones siguientes: I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL

DOCE, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Contratación Directa, Código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO TRECE/DOS MIL DOCE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintidós de octubre de dos mil doce, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicios de seguridad y vigilancia para la

Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Ciudad Mujer (Sede Lourdes Colón); así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

d) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER (SEDE LOURDES COLÓN), por un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 5,966.40), pagadero por medio de dos cuotas mensuales de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 2,983.20). TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

DE AMÉRICA. El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posteriores de la entrega parcial o total del suministro, en

d) En Kilómetro Veintinueve y Medio, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y Medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER (SEDE LOURDES COLÓN). El trámite de pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo contractual será de DOS MESES, contados a partir del UNO DE NOVIEMBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato. IV. DETALLE Y COSTO DE LOS SERVICIOS. Por medio del presente contrato se establece el detalle de los servicios por parte de LA CONTRATISTA así como el respectivo costo del suministro de mérito de la siguiente forma:

Versión Pública

--	--	--	--	--

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA/SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL/CIUDAD MUJER (SEDE LOURDES COLÓN)						
	LUGAR DE PRESTACION DE LOS SERVICIOS	CANTIDAD DE AGENTES	DISTRIBUCIÓN DE AGENTES	PRECIO MENSUAL POR AGENTE CONVIVA (COP)	PRECIO MENSUAL CONVIVA (COP)	VALOR TOTAL DE SERVICIOS CONVIVA (COP)
1	INSTALACIONES, PARQUEO Y ALREDEDORES DE LA SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER (SEDE LOURDES COLÓN), UBICADAS EN KILÓMETRO VEINTINUEVE Y MEDIO, CARRETERA HACIA SONSONATE, A KILÓMETRO Y MEDIO DEL DESVÍO HACIA LAS SEISCIENTAS, EX CENTRO DE CAPACITACIÓN FUSAI, LOURDES, COLÓN	6 AGENTES DEL SEXO FEMENINO	3 EN TURNO DIURNO Y 3 EN TURNO NOCTURNO DE LUNES A DOMINGO	\$497.20	\$2,983.20	\$5,966.40
SUB-TOTAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA/SECRETARIA DE INCLUSION SOCIAL/CIUDAD MUJER		6			\$2,983.20	\$5,966.40
TOTAL		6			\$2,983.20	\$5,966.40

Todos los montos incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y están expresados en Dólares de los Estados Unidos de América. Los turnos serán de doce (12) horas, iniciando el diurno a las siete horas (07:00) y finalizando a las diecinueve horas (19:00); y, el nocturno iniciando a las diecinueve horas (19:00) y finalizando a las siete horas (07:00) del día siguiente. V. FORMA DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL SUMINISTRO. El suministro se realizará bajo la supervisión de LA PRESIDENCIA por medio de la

y, Secretaría de Inclusión Social/Ciudad Mujer (Sede Lourdes Colón), en los lugares detallados en la cláusula IV del presente contrato, conteniendo los servicios a suministrar, entre otros, lo siguiente: a) Brindar los servicios de seguridad y vigilancia en las instalaciones, parqueos y alrededores de las instalaciones de LA PRESIDENCIA citadas anteriormente; b) Resguardar en forma apropiada y efectiva el patrimonio de LA PRESIDENCIA, así como velar por mantener el orden y seguridad en las diferentes instalaciones donde se requiere los servicios; c) Suministrar y controlar que se mantenga en buen estado el armamento y equipo asignado a cada agente, tales como: armas de fuego, municiones, radios portátiles o teléfono móvil, en los casos donde el sistema de radio no funcione, silbato, lámparas, capas para lluvia, formularios para desarrollar su trabajo y cualquier otro implemento que sea utilizado por los vigilantes en el servicio que se preste; d) El personal de seguridad y vigilancia contará con una excelente conducta, sin vicios, respetando las normas éticas y moral en todo momento; e) Los vigilantes asignados a LA PRESIDENCIA no deberán tener antecedentes penales y/o delincuenciales; entre otras obligaciones contenidas en la oferta presentada por LA CONTRATISTA y en la Convocatoria de Contratación Directa. VI. OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN. LA PRESIDENCIA hace constar, que el importe de este contrato se hará con recursos de la Presidencia de la República,

Secretaría de Inclusión Social/Ciudad Mujer (Sede Lourdes Colón), CIFRAS PRESUPUESTARIAS: 2012-0500-1-02-02-21-1-54306, 2012-0500-3-04-01-21-1-54306, 2012-0500-3-04-02-21-1-54306 y 2012-0500-3-04-03-21-1-54306. VII. CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato. VIII. GARANTÍA. LA CONTRATISTA deberá rendir a satisfacción de LA PRESIDENCIA, dentro del plazo máximo de TREINTA DÍAS HÁBILES posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por una Institución aseguradora o afianzadora, a favor de LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, por un MONTO EQUIVALENTE O MAYOR AL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL CONTRATO, la cual DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR UN PERÍODO ADICIONAL DE TRES MESES CON RELACIÓN AL PLAZO DE SU FINALIZACIÓN. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el

valor del contrato llegare a aumentar. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En la relación administrativa del presente contrato, el enlace entre LA PRESIDENCIA y LA CONTRATISTA será el administrador de contratos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) de LA PRESIDENCIA, actualmente el Licenciado Ricardo Arturo Trejo, quien se desempeña en dicho cargo y tendrá la responsabilidad de verificar el cumplimiento del presente contrato en los aspectos técnicos, administrativos y financieros; Informando a la DACI de cualquier incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA, todo de conformidad con el artículo ochenta y dos Bis de la LACAP. **X. ACCESO A LA INFORMACIÓN.** En aplicación de la Ley de Acceso a la Información Pública, LA PRESIDENCIA está en la obligación de proporcionar la información que le sea requerida; por tanto, LA CONTRATISTA exonera a LA PRESIDENCIA de cualquier responsabilidad por el uso indebido de la información proveída a terceros. **XI. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS.** Cuando los servicios mostraren alguna deficiencia, ésta será señalada por LA PRESIDENCIA en la nota de recibo de suministro o informes de LA CONTRATISTA, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor a cuatro horas, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generen daños y perjuicios en contra de LA PRESIDENCIA, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA CONTRATISTA. **XII. INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de LA CONTRATISTA, se aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la LACAP. LA CONTRATISTA se somete a las sanciones que emanen de la Ley y a su imposición por parte de LA PRESIDENCIA. **XIII. CADUCIDAD.** Además de las causales de caducidad establecidas en los literales "a)" y "b)" del artículo noventa y cuatro de la LACAP, y de las que pudieran estar reguladas en otras leyes vigentes, serán causales de caducidad las siguientes: a) Deficiencia en la prestación de los servicios; y b) Prestación de servicios de inferior calidad. **XIV. PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo una sola vez, por cada uno de los siguientes supuestos: a) Según el artículo ochenta y tres de la LACAP, podrá prorrogarse por un período igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a LA PRESIDENCIA y que no hubiere una mejor opción; y, b) En aquellos casos en que concurren cualesquiera de las circunstancias previstas por el artículo ochenta y seis de la LACAP. En ambos casos se aplicará lo establecido en el artículo noventa y dos inciso segundo de la LACAP. LA PRESIDENCIA emitirá la correspondiente resolución de prórroga del contrato, la cual será notificada posteriormente a LA CONTRATISTA, la que manifestará por escrito su anuencia, acreditando así la obligación contractual resultante de dicha prórroga. **XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: a) Convocatoria de Contratación Directa Código: CD/013/2012/PR, b) Aclaraciones, c) Enmiendas, d) Consultas, e) Oferta, f) Documentos de petición de suministro, g) Interpretaciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por La Presidencia, h) Garantía, i) Resolución de Adjudicación Código RA/001/CD/013/2012, j) Resoluciones modificativas, y, k) Cualquier otro documento que emane del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos citados y el contrato, prevalecerá este último. **XVI. INTERPRETACIÓN.** De conformidad con el artículo ochenta y cuatro,

Inscos primero y segundo de la LACAP, LA PRESIDENCIA se reserva la facultad de Interpretar el presente contrato según la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer directa o indirectamente con el suministro objeto del presente contrato; en consecuencia, LA PRESIDENCIA podrá girar por escrito a LA CONTRATISTA todas las instrucciones que considere pertinentes, y ésta acepta expresamente tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas, las cuales le serán comunicadas por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos o por el Director de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Presidencia de la República. XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO. Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo exija, ya sea por situaciones nuevas, por causas Imprevistas o por otras circunstancias, LA PRESIDENCIA podrá modificar de forma unilateral este contrato, emitiendo para ello la resolución correspondiente que formará parte integrante del mismo. Se entiende que no será modificable de forma sustancial el objeto contractual, y en general, toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de razonabilidad y buena fe. XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP, LA CONTRATISTA podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por LA PRESIDENCIA; en todo caso, y aparte de la facultad de LA PRESIDENCIA para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, que se hará con modificación a este contrato y formará parte integrante del mismo. XIX. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las partes contratantes acuerdan que para cualquier tipo de controversia o conflicto que surgiera en la Interpretación o aplicación del presente contrato, las partes tratarán de llegar a un acuerdo por ellas mismas o sus representantes, mediante el procedimiento denominado Arreglo Directo siguiendo lo establecido en los artículos ciento sesenta y uno y siguientes de la LACAP. De no llegarse a un acuerdo, o subsistir alguna controversia o conflicto, las partes acuerdan someterse a la vía judicial, según cláusula XXI de este contrato. XX. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA PRESIDENCIA podrá dar por terminado el presente contrato sin ninguna responsabilidad cuando: a) LA CONTRATISTA no realice los servicios a satisfacción de la Presidencia de la República; b) Por el vencimiento del plazo; y, c) Por común acuerdo entre las partes. También podrá rescindirse el presente contrato, total o parcialmente, sin responsabilidad para LA PRESIDENCIA por convenir a sus intereses, por la pérdida de confianza o por el incumplimiento de las obligaciones y/o servicios asumidos por parte de LA CONTRATISTA. Asimismo, el presente Contrato podrá darse por terminado en el momento que LA PRESIDENCIA considere más conveniente, cuando acontezcan hechos que puedan afectar la ejecución normal de este instrumento y que no sean imputables a LA CONTRATISTA; por lo que LA PRESIDENCIA deberá hacer del conocimiento de LA CONTRATISTA dicho acto con suficiente antelación, mediante su respectiva notificación. XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad con lo

establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, las partes señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo en bienes propios de LA CONTRATISTA, será depositario de los bienes que se le embarguen la persona que LA PRESIDENCIA designe, a quien desde ya LA CONTRATISTA releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. XXII. NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones relacionadas con el presente contrato serán válidas cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes. Para tal efecto, las partes señalamos como los lugares para recibir dichas notificaciones, los siguientes: LA PRESIDENCIA, en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos, San Salvador; y, LA CONTRATISTA, en Colonia y San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestras representadas, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos el mismo en la ciudad de San Salvador, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil doce.



Francisco José Cáceres Zaldaña

FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"

José Ángel Avendaño Henríquez

JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ
COSASE, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"

COMPANÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD,
S.A. DE C.V.
COSASE, S.A. DE C.V.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas treinta minutos del día veintiséis de octubre de dos mil doce. Ante mí, ELIZABETH MELÉNDEZ NÚÑEZ, notario, de este domicilio, COMPARECEN: por una parte, FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA, de cuarenta y un años de edad, Ingeniero Agroindustrial, del domicilio de esta ciudad, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número _____ y con Número de Identificación Tributaria _____ quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Secretario Privado y Designado de la Presidencia de la República, Personería Jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista el Acuerdo Ejecutivo número siete, de fecha seis de enero del año dos mil once, y con base en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), que le conceden facultades para firmar instrumentos como el presente, en la calidad en que actúa y en representación de la Institución, misma con Número de Identificación Tributaria _____ y que en el transcurso de este instrumento se denominará "LA PRESIDENCIA"; y, por otra parte JOSÉ

ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ, de

persona a quien no conozco pero identifíco por medio de su

Documento Único de Identidad número

y con Número de Identificación Tributaria

quien actúa en nombre y representación, en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la persona jurídica que gira bajo la denominación de "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", de Nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de esta ciudad, con Número de Identificación Tributaria

Personería jurídica que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgado en esta ciudad, ante los oficios de la notario Elisa Claudine Hernández Laríos, a las ocho horas del día cuatro de diciembre de dos mil seis, en la que consta la modificación de su finalidad, incorporándose en un solo texto todas las cláusulas que la conforman, siendo este el único Instrumento con el cual se rige la vida jurídica de la misma, consignándose que "COMPAÑÍA SALVADOREÑA DE SEGURIDAD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "COSASE, S.A. DE C.V.", es de la naturaleza, nacionalidad, denominación y domicilio ya expresados, que su plazo es indeterminado; que dentro de sus finalidades se encuentra la prestación de servicios de seguridad en instituciones comerciales, industriales o de servicio, tanto públicas como privadas, nacionales o extranjeras, ya sean estas de naturaleza bancaria, industrial, de instalaciones aeroportuarias, portuaria y la personal, entre otras; que la Administración de la Sociedad corresponde a una Junta Directiva compuesta de Tres Directores Propietarios con sus correspondientes suplentes, denominados Presidente, Secretario y Primer Director, para un período de cinco años; que la representación judicial, extrajudicial y uso de la razón social le corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, y que entre sus facultades se encuentra la celebración de Instrumentos como el presente. Modificación inscrita al Número

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día diecisiete de enero de dos mil siete; b) Certificación de Reestructuración de la Junta Directiva, emitida por

Secretaría de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en la cual consta que en acta número cincuenta y seis de la Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas, del día diez de junio de dos mil once, en su punto dos, se reestructuró la Junta Directiva de la Sociedad, nombrándose al compareciente como Director Presidente de la misma, para el período de cinco años contados a partir de su nombramiento. Certificación inscrita al Número

del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, el día veinticuatro de junio de dos mil once; y, c) Certificación de Autorización de suscripción de contrato, emitida por Fátima Yanira Henríquez de Menéndez, Secretaría de la Junta Directiva de la Sociedad, en la cual consta que en acta número ochenta de la Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día veinticuatro de octubre de dos mil



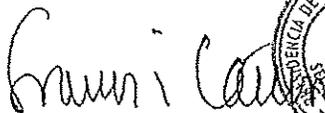
doce, punto único, se autoriza al compareciente a suscribir el presente instrumento. Encontrándose para el otorgamiento de actos como el presente en nombre de la referida Sociedad; y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "LA CONTRATISTA"; y en las calidades en que comparecen, ME DICEN: Que de conformidad con lo establecido en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado, con el objeto de darle fuerza de Instrumento público al documento privado de obligación que antecede, vienen ante mis oficios, manifestándome que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del mismo, el cual está escrito en cinco hojas de papel simple; asimismo, que reconocen los conceptos vertidos en dicho documento, sus cláusulas y demás estipulaciones, así como los derechos y las obligaciones que del mismo emanan, siendo algunas de sus cláusulas principales las siguientes: "I. OBJETO. El objeto contractual consistirá en el SUMINISTRO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA EL PERÍODO DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE, el cual fue adjudicado según resolución adjudicativa de servicios por Contratación Directa, Código RA/CERO CERO UNO/CD/CERO TRECE/DOS MIL DOCE/PR, emitida por LA PRESIDENCIA el día veintidós de octubre de dos mil doce, la cual es parte integrante del presente contrato. Dicha prestación se dará por medio de LA CONTRATISTA, y consiste en el suministro de servicios de seguridad y vigilancia para la

Presidencia de la República/Secretaría de Inclusión Social/Ciudad Mujer (Sede Lourdes Colón); así como cualquier otro servicio comprendido en la oferta técnico-económica presentada por LA CONTRATISTA. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual, LA PRESIDENCIA podrá realizar todas las gestiones de control sobre LA CONTRATISTA en los aspectos materiales y técnicos del suministro, que razonablemente considere necesarios, con el propósito de salvaguardar los altos Intereses Públicos que le competen. II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.

d) PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER (SEDE LOURDES COLÓN), por un monto total de CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON CUARENTA CENTAVOS DE DÓLAR, pagadero por medio de dos cuotas mensuales de DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR. TODOS LOS MONTOS CONSIGNADOS ESTÁN REPRESENTADOS EN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El costo por servicio según el detalle a suministrar por parte de LA CONTRATISTA será de conformidad con lo estipulado en la cláusula IV del presente contrato. Para el trámite de pago del suministro objeto del presente contrato, LA CONTRATISTA presentará sus facturas posteriores de la entrega parcial o total del suministro, en

d) En Kilómetro Veintinueve y Medio, Carretera hacia Sonsonate, a Kilómetro y Medio del desvío hacia las Seiscientas, ex Centro de Capacitación FUSAI, Lourdes, Colón, Departamento de La Libertad, a nombre de: PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA/SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL/CIUDAD MUJER (SEDE LOURDES COLÓN). El trámite de pago de los servicios objeto del presente contrato, se realizará en las oficinas de Tesorería de LA PRESIDENCIA, ubicadas en Alameda Doctor Manuel Enrique Araujo, número cinco mil quinientos de esta ciudad, dentro de un plazo máximo de SESENTA DÍAS CALENDARIO después de presentadas las respectivas facturas a cobro y a satisfacción de La Institución. Todo pago que realice LA PRESIDENCIA, con motivo del presente contrato, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad con el Código Tributario y demás leyes vigentes. La Presidencia de la República ha sido designada Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por el Ministerio de Hacienda, según resolución número doce mil trescientos uno – NEX – dos mil doscientos treinta y uno – dos mil siete, de fecha cuatro de diciembre de dos mil siete, en aplicación al artículo ciento sesenta y dos del Código Tributario, por lo que retendrá el uno por ciento que causa este impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América. III. PLAZO. El plazo contractual será de DOS MESES, contados a partir del UNO DE NOVIEMBRE HASTA EL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DOCE. Podrá prorrogarse el plazo del contrato de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP, y a las estipulaciones contenidas en este contrato". Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas puestas al pie del documento en mención, por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los otorgantes, quienes manifiestan además su conformidad con los conceptos vertidos en el mismo. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta en tres hojas de papel simple. Y

leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un solo acto sin interrupción alguna, me continúan manifestando los comparecientes que entienden sus efectos, que ratifican todo lo escrito por estar redactado conforme a sus voluntades, y que para constancia firman conmigo. DOY FE.-



FRANCISCO JOSÉ CÁCERES ZALDAÑA
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA
POR "LA PRESIDENCIA"



JOSÉ ÁNGEL AVENDAÑO HENRÍQUEZ
COSASE, S.A. DE C.V.
POR "LA CONTRATISTA"



NOTARIO

Versión Publica

Versión Pública